

Este periódico se publica todos los días, excepto los domingos, y se suscribe a 10 rs. al mes en la imprenta de Pita, establecida en la calle de Atocha, número 102, cuarto bajo.



Los artículos, orígenes y respuestas nos se remitirán a la redacción, establecida en la misma imprenta de Pita, francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL

DE MADRID.



PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Señora: Faltarían a sus propias conciencias los ministros responsables de V. M. a quienes acaba de honrar dispensándoles su confianza, si la primera resolución del consejo, que á la real aprobacion someten reverentes, no fuese un acto digno del magnánimo corazón de su Reina y Señora, y una medida reparadora a un tiempo liberal y justa

V. M. llamando cerca de sí á los que suscriben, no se propuso confiar el gobierno de la monarquía a un solo partido, ni excluir de la intervencion en los negocios públicos a ningun otro. Desde el trono de San Fernando, colocado por dicha en region esenta de pasiones y rivalidades mezquinas el alma grande de V. M. ha visto con dolor profundo que deplorables disensiones, encarnizadas luchas y rivalidades tan ambiciosas como enconadas, trabajan hondamente a sus súbditos dividiendo a la nacion en partidos, a estos en banderías y fraccionando en fin hasta las banderías mismas.

Los ministros ven, Señora como V. M., que encerrar la gobernacion del estado dentro de los estrechos limites de un partido ó bandería, es a un tiempo fecundar el germen puesto de la dis-

cordia, atizar el fuego de los rencores, perpetuar los odios, y privar al trono y al pais de servidores leales, que a su vez, y por efecto de la injusticia con que se los trata, suelen convertirse, mal su grado, en motores ó instrumentos de intrigas y trastornos.

Y ni a las personas se limita la deplorable esclusión que lamentamos; las ideas, las teorías, de gobierno, los adelantos mismos de la civilización se han convertido en cuestiones de partido negando cada cual a su contrario el derecho de hacer el bien, declarando siempre el uno vituperables los esfuerzos del otro.

Tal estado de cosas, Señora, no puede continuar por mas tiempo, sin que el trono de V. M. Reyes, en que la nacion ama y venera a la digna sucesora de Isabel la católica, pierda su brillo, sin que la nacion española descienda a la categoria de los pueblos menos cultos; y los actuales ministros de V. M. que se confiesan inferiores a la honorífica y pesada carga que sobre sus hombros ha puesto la real confianza, no pueden, no deben hacerse cómplices de la ruina del trono, en cuya defensa velan, y del pais que es su obligacion sagrada gobernar lealmente.

Los ministros de V. M. se proponen en consecuencia dedicar todos sus desvelos a inculcar profundamente en los ánimos los principios de orden, base y fundamento de todo gobierno, y al afianzamiento de la pública tranquilidad que

depende de la sumision de todos à las leyes y autoridades, sin consentir ni el amago de trastornos revolucionarios, ni la amenaza siquiera de un retroceso absurdo à par que imposible.

No volverà el gobierno de V. M. los ojos à lo pasado, sino para cicatrizar en cuanto lo alcance las heridas que en el cuerpo social causaron luchas cuyo perpetuo olvido importa al bien del país.

Donde quiera que encuentren honradez, actividad, merecimientos y lealtad al trono y à la Constitucion, alli iràn los ministros à buscar servidores del estado. Hombres probos, capaces y leales quieren: lo que pasó, no importa repetirlo; pertenece à la historia, y no mas que à la historia.

La reforma de impuestos perjudiciales, el fomento de la agricultura y de la industria, la remocion de obstáculos embarazosos è inútiles en el comercio, la puntualidad en el cumplimiento de las obligaciones, como base fundamental del crédito, el impulso à la desamortizacion de la propiedad que se pierde estancada en manos del gobierno; la bien entendida organizacion de la fuerza pública, de los tribunales encargados de aplicar las leyes, y de la administracion civil, son objetos à que con preferencia atenderà el gobierno.

Mas ante todo, Señora, el consejo de ministros que ha oido siempre en los augustos labios de V. M. palabras de amor y reconciliacion, no vacila en proponer como base, programa y muestra del sistema que seguir se propone, un *olvido àmplio completo* de lo pasado que haciendo à todos los españoles de igual condicion ante el gobierno, borre, si es posible, hasta la memoria de las pasadas disensiones.

V. M. es Reina de las Españas y de todos los españoles, y à todos deben alcanzar las gracias del trono, como à todos tambien la inflexible vara de su justicia.

Con todos cuenta el gobierno, à ninguno rechaza, à la universalidad de los súbditos de V. M. dirige su voz amiga; y si esa voz es escuchada, surgirá de entre las ruinas de los antiguos partidos una falange liberal y monàrquica, ilustrada y robusta, con cuyo constante auxilio volverà la monarquia à ocupar en la gran familia europea el lugar eminente à que sus recursos y su historia la destinan.

Si V. M. se digna como de su régia generosidad lo esperamos, dar su sancion al decreto que nos atrevemos à presentarle, los ministros

aguardarán tranquilos el fallo de la nacion legalmente representada en Córtes, ante las cuales se presentarán en su dia à dar cuenta de todos sus actos.

La alta sabiduria de V. M. resolverà como siempre lo mas justo y acertado.

Madrid 2 de setiembre de 1847. =Señora.=
A L. R. P. de V. M. =Fernando Fernandez de Córdoba.= José de Salamanca.= Juan de Dios Sotelo.= Patricio de la Escosura.= Antonio Ros de Olano.

REAL DECRETO.

Siendo mi real voluntad entregar al olvido las disensiones y trastornos ocurridos en la monarquia durante los últimos años, he venido en decretar lo siguiente.

Art. 1.º Los representantes de mi gobierno en los países estrangeros concederàn pasaporte para España à cuantos emigrados políticos lo soliciten, sin mas requisito que exijirles juramento de fidelidad à mi real persona y à la Constitucion de la monarquia.

Art. 2.º Se sobreseera desde luego en todas las causas pendientes por delitos políticos, sin mas escepcion que la de las que se enlacen con la rebelion à mano armada en la actualidad.

Art. 3.º Los comprendidos en el presente decreto que hubieren servido en las filas del ex-infante D. Carlos no podran residir sin autorizacion especial de mi gobierno en los distritos militares de Cataluña, Aragon, Navarra y provincias Vascongadas.

Dado en palacio à 2 de setiembre de 1847.
=Està rubricado de la real mano.= Refrendado.
=El ministro de la guerra, Fernando Fernandez de Córdoba.= El ministro de hacienda, José de Salamanca.= El ministro de marina, Juan de Dios Sotelo.= El ministro de la gobernacion del reino, Patricio de la Escosura.= El ministro de comercio, instruccion y obras públicas, Antonio Ros de Olano.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DEL REINO.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el gefe politico de Toledo y el juez de primera iustancia de Lillo, de los cuales resulta que en 1834 se celebró un convenio entre

las villas de la Puebla de D. Fadrique y Villacañas sobre aprovechamiento de pastos, cediendo la primera à la segunda para este solo efecto ciertas tierras contiguas al término de la misma y reservando para sí en adelante los partos de las interiores; que à este convenio dió lugar una especie de comunidad establecida por asociaciones de propietarios de ambas villas, que en union con los ayuntamientos respectivos habian arrendado hasta allí anualmente los pastos de las rastrojeras particulares y de propios, distribuyendo despues entre los dueños el producto à prorata; que desavenencias ocurridas entre dichas villas ocasionaron en 1846 una modificacion en el insinuado convenio, por lo cual Villacañas arrendó en junio del mismo año los pastos de las tierras comprendidas dentro de la línea que habia servido de limite en los años anteriores, y la Puebla de don Fadrique los de las tierras de la pertenencia de sus vecinos, sitas, ora en su término, ora en el de Villacañas; que en 22 del siguiente julio se denunciaron los ganados lanarés de D. Rafael Sanchez Carpintero y José Aguado, vecinos de Quintanar de la Orden y de la Puebla de don Fadrique, por los guardas jurados de Villacañas ante el teniente de alcalde de la misma por haber introducido dichos ganados à pastar en tierras propias de vecinos de esta última villa; que pasadas las diligencias al referido juez, las continuó este segun su estado; y noticioso de ello el gefe político, promovió la competencia de que se trata.

Visto el art. 74, párrafo 5.º de la ley de 8 de enero de 1845, segun el cual corresponde à los alcaldes cuidar, bajo la vigilancia de la administracion superior, de todo lo relativo à policia rural.

Visto el art. 75 de la misma ley, que autoriza à dichos funcionarios para aplicar gubernativamente las penas señaladas en las leyes y reglamentos de policia y en las ordenanzas municipales.

Considerando, 1.º Que la denuncia hecha ante el teniente de alcalde Villacañas, en el concepto de auxiliar del juez del partido, no pone en duda los efectos del convenio entre aquella villa y la de la Puebla de D. Fadrique, segun la modificacion que este convenio recibió en 1846, y que constituye su actual estado, sino que se dirige únicamente à la reparacion del daño denunciado y à la represion de sus autores.

2.º Que de aqui resulta solo una cuestion de policia rural, y las de esta clase son del conoci-

miento gubernativo de los alcaldes, segun las disposiciones legales citadas.

Oido el consejo real, vengo en decidir esta competencia à favor de la administracion.

Dado en palacio à 25 de agosto de 1847.—Està rubricado de la real mano.—El ministro de la gobernacion del reino, Antonio Benavides.

MINISTERIO DE HACIENDA.

He dado cuenta à S. M. la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido en este ministerio acerca de los derechos que deberàn satisfacer las hebillas charoladas y otras piezas para correages de caballerias, que no hallándose admitidas ni prohibidas por el arancel vigente, dan lugar à continuas consultas de las aduanas; y teniendo presente que por real orden de 13 de febrero de 1845 se admitieron à comercio las hebillas estañadas que se hallaban en igual caso, se ha dignado mandar S. M., con el fin de uniformar en todo el reino el despacho de aquellos efectos, que se adicione en el arancel de importacion del extranjero una partida comprensiva de las hebillas de hierro charolado ó estañado y otras piezas del mismo género para correages de caballerias, valuándolas à tres rs. libra para el 15 por 100 de derechos y tercio diferencial. De real orden lo digo à V. S. para su inteligencia y fines consiguientes. Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 25 de agosto de 1847.—Salamanca.—Señor gefe de la cuarta seccion, director general de aduanas.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Por el Excmo. señor director general de estadística y archivo se me ha comunicado que en uso de sus facultades se ha servido nombrar al oficial de la direccion de su cargo D. Juan Gutierrez Abad, gefe de la direccion especial de estadística de esta provincia, para que emprenda los mismos trabajos de que están encargados por el reglamento general del ramo y demas órdenes superiores, los administradores de contribuciones; advirtiéndome al mismo tiempo que la correspondencia oficial relativa à los trabajos de la referida direccion especial, se continúe remitiendo como hasta aqui à la novena seccion de direccion general de estadística y archivo, y el

pie de las comunicaciones al señor gefe director general de la misma.

Lo que pongo en conocimiento de V. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 31 de agosto de 1847.—*Lorenzo Flores Calderon.*—Sr. alcalde de....

Bienes nacionales.

El dia 15 del corriente, de una á dos de la tarde, se celebrará en los estrados de esta intendencia, casa de los Consejos, la doble subasta para el arriendo por una invernada de los pastos de las dehesas de Piedrabuena, Tapia y Parral, sitos en la provincia de Cáceres, en cuya capital tendrá efecto dicho acto en igual dia y hora, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto.

Lo que se hace saber al público en virtud de lo dispuesto por la direccion general de la deuda pública á fin de que las personas que gusten puedan tomar parte en la licitacion.

Madrid 6 de setiembre de 1847.—*Flores Calderon.*

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA PUBLICA.

Los interesados que en los dias 30 y 31 del pasado presentaron para su renovacion títulos de la renta del 3 por 100, pueden acudir á recoger los que se han espedido en su equivalencia en los dias que á continuacion se espresan, no siendo festivos, y en las horas señaladas en los anuncios anteriores.

Lunes y martes los de las series A y B importantes rs. vn.	56000
Miércoles, jueves y viernes los de las series C, D y E importantes rs. vn.	2574000
	<hr/>
	2630000

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

Beneficencia pública de Madrid.

Se arrienda el despoblado de la Cabeza, sito en las inmediaciones de la villa de Casarrubios del mon-

te, y propio del colegio de la Paz de Madrid. Quien quisiere hacer proposicion á su arrendamiento podrá dirigirla en pliego cerrado á la secretaria de la junta municipal de beneficencia hasta el dia 22 del mes de setiembre corriente y hora de las doce de su mañana. En la misma secretaria están de manifiesto las condiciones á que ha de sujetarse el arrendamiento, para que puedan examinarse por los licitadores, en inteligencia de que se adjudicará el arriendo en el acto de abrirse públicamente las proposiciones que resulten hechas en el espresado dia y hora, al que haga la oferta de precio mas ventajosa con entera sujecion á dichas condiciones sobre la cantidad de 12,500 rs. anuales y tipo de cuatro años, para la duracion del contrato, que han de empezar á contarse desde el inmediato dia de S. Miguel. El que resulte con derecho al mismo arriendo por la ventaja de su proposicion en cantidad ó precio, ha de depositar, por lo que se previene en las espresadas condiciones, la suma que ofrezca por renta anual en el acto de serle adjudicado el arrendamiento, y si no se hallare presente ó no hiciere dicho depósito en la tesoreria de la beneficencia pública, se adjudicará á aquel de los presentes que diere la misma ó mayor cantidad anual que la ofrecida por el primero, abriéndose remate sobre la proposicion de este, y siendo siempre condicion precisa el hacer el mismo depósito el que haga la última y mayor puja. Madrid 8 de setiembre de 1847.—J. José de Aróstegui.

No habiéndose presentado postores á los pastos de invierno de los montes de Valromeroso y Valdezama, perteneciente á los arbitrios de la villa de Chinchon, tasados los primeros en 1800 rs. para 400 cabezas de ganado lanar y los segundos en 1600 para otras 300 id., se vuelve á llamar licitadores, señalándose para sus remates los dias 15, 16 y 17 de setiembre, de once á doce de sus mañanas, en las salas capitulares de dicha villa, bajo las bases prevenidas en la ordenanza de montes.

MERCADO.

Madrid 6 de agosto.

- Trigo de 55 á 62½ rs. vn. fanega.
- Cebada de 29 á 31 id. id.
- Algarrobas 44 á 45 id. id.
- Aceite de 62 á 64 rs. arroba.
- Id. filtrado á 66 id. id.